





CONCEDE NUEVO PLAZO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ ROL F-027-2018

Santiago, 1 9 MAR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley № 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 8, de 27 de febrero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas (en adelante, "D.S. N° 8/2015"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que Renueva el nombramiento de Rubén Verdugo Castillo en el cargo de jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2018, con la formulación de cargos a la Corporación Educacional Alerta (en adelante, "la Corporación" o "la titular"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, por la utilización con fecha 16 de agosto de 2017, de un calefactor a leña en un establecimiento cuyo destino no es habitacional, dentro de una zona declarada como saturada.





2. Que, la Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1 / Rol F-027-2018), fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 20 de noviembre del año 2018, según consta en acta de notificación personal.

3. Que, posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Sra. Paola Torres Licanqueo, actuando en representación de la Corporación, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-027-2018, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 28/2019 a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

4. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-027-2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas. Asimismo, señaló que dentro del mismo plazo se debía acreditar el poder de presentación de Paola Torres Licanqueo o de quien tenga poder suficiente para actuar en representación de la Corporación.

5. Que, la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-027-2018, fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 12 de febrero del año 2019, según consta en acta de notificación personal.

6. Que, con fecha 26 de febrero de 2019, la Sra. Paola Torres Licanqueo, en representación de la Corporación, presentó un escrito en el cual solicita una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC Refundido que incluya las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-027-2018. Sostiene que en las dependencias de la Corporación no se encontraba ninguna persona que pudiera responder las observaciones de esta Superintendencia en el plazo establecido atendido que el representante se encontraba de viaje y el personal a cargo había renunciado.

7. Que, el art. 26 de la ley 19.880 establece que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate y que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud referida en el considerando anterior se presentó estando vencido el plazo originalmente otorgado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-027-2018 por lo que, en virtud del art. 26 de la ley 19.880 dicha solicitud será rechazada.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el plazo fijado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-027-2018 no corresponde a una plazo legal, se estima razonable otorgar un nuevo plazo para que la titular acompañe el PdC Refundido incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley





N° 19.880. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 dispone que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

RESUELVO

I. FIJAR UN NUEVO PLAZO para la presentación

del PdC Refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando las circunstancias del caso, se concede un nuevo plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de la presente resolución, para la presentación del PdC Refundido.

II. RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo presentada por la titular con fecha 26 de febrero de 2019.

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Corporación Educacional Alerta, domiciliada para estos efectos en calle Villa Alegre N° 868, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

Matías Carreño Sepúlveda

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Corporación Educacional Alerta, Villa Alegre N° 868, comuna de Padre Las Casas, región de la Araucanía.

C.C.:

- Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Rol F-027-2018

INUTILIZADO